

QUERY 470/TA736

Consulta realizada por: Korea Chamber of Commerce and Industry

Reglas aplicables:

UCP500, Sub Art. 9 (d) (i)

Análisis en español:

Scotiabank Inverlat, S.A.

Consuelo Castañeda

Septiembre 6, 2010

Consulta expuesta acerca del Documento de Transporte con respecto a la Lista de Empaque**La conclusión de la Comisión de Banca****Opinion Scotiabank Inverlat, S.A.**

Emisión de una L/C, la cual es modificada unos días después de su emisión, pero el Beneficiario rechaza la modificación.

El rechazo principalmente es porque no acepta los nuevos términos para el pago de la misma ("the issuing bank shall arrange payment of the bill upon receiving payment from export proceeds against export L/C No. ABCD12345 instead of existing").

Está de acuerdo con el Banco designado, toda vez que los argumentos presentados por éste, y principalmente a que la modificación fue rechazada por el Beneficiario, los documentos debieron haberse pagado desde la primera vez que se solicitó dicho pago.

Estamos de acuerdo con la conclusión de la Comisión de Banca, pues tanto el banco emisor como el ordenante debían estar conscientes de que el Beneficiario había rechazado la modificación a la L/C, y por lo tanto, al momento de la negociación, si los documentos estaban en orden, simplemente pagar.

Consideramos que tanto el banco emisor como el ordenante estuvieron buscando la forma de no pagar la L/C, incluso el ordenante llega a indicar que la mercancía estaba defectuosa, lo cual también debe ser de su conocimiento que es improcedente, pues los bancos trabajamos únicamente con documentos.

El banco designado presenta documentos en orden al banco emisor solicitando el pago de los mismos, y el banco emisor rechaza el pago, en virtud de que muestran discrepancias (se basa en la L/C más la modificación, no considera que el Beneficiario la rechazó).

Considera que el banco emisor debería haberse acercado al juzgado para rechazar la orden presentada, pues los documentos sí estaban en orden, y que los argumentos del ordenante no proceden, pues la modificación fue debidamente rechazada por el beneficiario, además de que los bancos no trabajan con mercancías, sino con documentos.

Finalmente, tiene que llegar una orden judicial para no proceder con el pago, la cual también es improcedente, pues en efecto, el banco emisor tenía todos los elementos para no aceptar dicha orden, y demostrar que el beneficiario a través del banco designado, estaba en su derecho de recibir el pago de dichos documentos.

Si fuera nuestro caso, insistiríamos en el pago y además le cobraríamos intereses por todo el tiempo

		transcurrido desde que se solicitó el pago hasta la fecha en que finalmente se liberen los recursos (aceptado por UCP500), y también boletinaríamos al banco emisor pues cualquier otro corresponsal estaríamos de caer en el mismo riesgo.
Se genera una serie de mensajes swift entre el banco emisor y el banco designado que dura alrededor de 6 meses; en uno de estos mensajes el banco emisor le avisa al banco designado que el ordenante no pagará porque la mercancía estaba defectuosa. Sin embargo el banco designado rechaza lo anterior pues la mercancía no es parte de la negociación entre bancos solo documentos .	No considera correcto el que el banco designado al sentirse presionado por el banco emisor en cuanto a la devolución de los documentos (en un plazo de 7 días después a que el banco designado recibió el mensaje swift en este sentido), pues estaba en todo su derecho de reclamar el pago, además de que el banco emisor debió desestimar la orden judicial puesto que tenía los elementos suficientes para proceder con el pago, y no esperar 6 meses a que esto sucediera para decidir devolver los documentos.	